

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, como tampoco concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
15 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2015 00492 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado(s)	JHON JAIRO LOPERA ARANGO
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	340V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 19 de marzo de 2019 (ver folio 61 cp.) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hallan perfeccionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”*.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A.S., quien cedió el crédito a REINTEGRA S.A.S, en contra de JHON JAIRO LOPERA ARNAGO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran perfeccionadas en el presente asunto, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al aquí demandado JHON JAIRO LOPERA ARANGO, en los procesos que cursan en los siguientes Juzgados:

-JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado No. 2015-00620, demandante TECHNOFOOD S.A.S.

-JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado No. 2015-00208, demandante BANCO DE BOGOTA.

-JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2014-01264, demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.S.

-Embargo del porcentaje legalmente embargable del salario, prestaciones sociales, honorarios u otros pagos que devenga del demandado JHON JAIRO LOPERA ARANGO como empleado de la sociedad RAIZAL S.A.S.

TERCERO: EXPIDANSE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial los oficios correspondientes.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, identifying the signatory as Michael Andrés Betancourt Hurtado.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

